

3. CONSTITUCIONES QUE HA TENIDO MÉXICO.

Vicente García González
El Nacional, 27 de noviembre
de 1949.

CARACTERÍSTICAS

1814

1.- Soberanía del pueblo, derechos de igualdad, propiedad y libertad de los ciudadanos, 2.- División de los Poderes en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. 3.- Elección popular para el nombramiento de los funcionarios de la nación. 4.- Fue obra del cura don José María Morelos y Pavón. 5.- No estuvo en vigor.

1824

1.- Establece la forma de gobierno republicano, representativo y federal. 2.- División de Poderes. 3.- Nombramiento del Presidente de la República mediante la elección indirecta. 4.- No contiene una enumeración de los derechos del hombre. 5.- Estuvo en vigor hasta 1836, siendo después restablecida el 22 de agosto de 1846, hasta el 5 de febrero de 1857.

1836

1.- Se le reconoce con el nombre de las Siete Leyes Constitucionales. 2.- Establece la forma de República Democrática Central. 3.- Los Estados reciben el nombre de departamentos. 4.- División de Poderes. 5.- Nombramiento del Presidente de la República y Magistrados de la Corte, mediante elección indirecta. 6.- Creación de un Supremo Poder Conservador, con finalidades políticas 7.- Estuvo en vigor hasta el 12 de junio de 1843.

1843

1.- Se le denominó Bases de Organización Política de la República Mexicana. 2.- Fue expedida por la Junta de Notables, nombrada por don Antonio López de Santa Anna. 3.- Conservó las mismas características de la de 1836, excepto el Supremo Poder Conservador. 4.- Estuvo en vigor hasta el 22 de agosto de 1846, fecha en que fue restablecida la Constitución de 1824.

1857

1.- Establece la supremacía de la Constitución, la división de Poderes, Gobierno

Republicano, Democrático, Representativo y Federal. 2.- Implanta definitivamente el respeto a los derechos individuales, estableciendo como garantía de los mismos, el juicio de Amparo. 3.- Es de carácter liberal, democrático e individualista 4.- Estuvo en vigor hasta 1917.

1917

1.-En materia política sigue los mismos lineamientos que la de: 1857. 2.-En materia social ha dado un paso marcadamente revolucionario pues protege ampliamente a la clase trabajadora por medio de la Legislación Agraria y Obrera. 3.- Transforma radicalmente los conceptos de propiedad privada, libertad de contratación e individualismo. 4.- Protege la riqueza pública contra el acaparamiento del Capitalismo. 5.- Da a la educación un carácter democrático, poniéndola al alcance de las grandes masas populares. 6.- Antepone el interés colectivo al individual. 7.- Tiene un carácter semi-individualista con tendencia liberal burguesa. 8.- Está en vigor desde el 5 de febrero de 1917.

Hemos afirmado que de las características de la Constitución vigente es la de haber antepuesto el interés colectivo al individual, lo que ha traído como consecuencia la transformación del concepto del individualismo.

Este cambio, originado por la evolución de las sociedades humanas, ha formado la idea de que el hombre no es, individualmente considerado, libre para hacer o dejar de hacer lo que quiera. Antiguamente se pensaba que el individuo podía realizar todo aquello que mejor le placiera; se creía igualmente, que no existía ningún límite para esa libertad; de aquí que solamente fueran libres las personas económicamente poderosas, ya que sus riquezas las ponían en condiciones de satisfacer sus necesidades y caprichos, sin importarles el que otras resultaran perjudicadas. Esta misma forma de pensar trajo como consecuencia la falta de respeto para las decisiones o acuerdos de la mayoría de los hombres, pues bien sabemos que siempre ha sido una minoría selecta la que usufructuó en su provecho, esa manera de pensar.

Por lo que respecta a la idea que tenían en lo referente a la participación del Estado en la regulación de la vida social, se pensaba que éste solamente debería de desempeñar el papel de guardián o de policía de las relaciones entre los individuos; pero que para nada debería intervenir ordenando o exigiendo a los hombres sobre la manera de conducirse en la sociedad. Este pensamiento individualista privó hasta los primeros años del presente siglo, por esta razón, la Constitución de 1857, y todas las leyes de esa época, tenían un tinte marcadamente individualista. Como ya hemos expresado, en nuestra patria se realizó un cambio social profundo con la Revolución de 1910. En el mundo entero también se verificó dicho cambio social con motivo de la guerra mundial de 1914-18; estos dos hechos, aplicados a México, trajeron como consecuencia el cambio del concepto de libertad individual. Ahora el individuo no es libre para hacer o no, todo lo que desee; no, por encima de esa voluntad individual existe otra muy superior y que es la del grupo en donde vive el hombre. En la actualidad el gobierno de la voluntad de la mayoría está en manos del Estado, el que, como representante de la sociedad, traduce esos anhelos de la mayoría en leyes y preceptos legales; por ello la actual legislación mexicana responde siempre a los intereses de la colectividad y protege a los débiles.

¿Quiere decir todo lo anteriormente expresado que el hombre tiene derechos o no goza de su libertad? Nada de eso. La Constitución vigente reconoce y respeta los derechos del hombre, los cuales se encuentran contenidos en sus primeros veintiocho artículos; sucede que esos derechos del individuo se encuentran limitados por el interés colectivo, permitiéndole el goce de las libertades más preciadas para el honesto disfrute de la vida.

En toda sociedad existen clases que por su posición económica se distinguen entre sí. Una es la que posee los medios de producción, el capital; ella es económicamente poderosa y está formada por una minoría. Otra no posee más medios de subsistencia que el alquiler de su fuerza de trabajo, cosa que le permite satisfacer, insuficientemente, las necesidades más indispensables de su vida, y se encuentra integrada por la mayoría. El poder económico trae como consecuencia otros poderes, entre ellos el político y el jurídico, lo que permite que sea esa minoría la que dirija, en su provecho toda la vida del Estado, quedando la mayoría en una situación desventajosa. Esta realidad manifestada socialmente ha tratado de ser resuelta, no del todo, sí en parte, mediante la expedición de leyes que protejan a la clase desheredada, fundamentalmente la trabajadora, de los abusos de los poderosos.

Esta protección la encontramos especificada en los artículos 27 y 123 de nuestra Constitución, los cuales tratan de hacer un reparto justo de la riqueza pública, y de poner en igualdad jurídica a patronos y obreros, coordinando todo lo referente a materia de contratos de trabajo y condiciones del mismo.

Como veremos en su oportunidad, dichos artículos tratan de igualar, aunque en lo jurídico, a dichas clases sociales; así como vemos que el artículo 27, en uno de sus primeros párrafos nos dice que “la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación”. Con lo cual se deja en manos del Estado la posibilidad de hacer el reparto de tierras a aquellos grupos sociales que las necesiten y las trabajen. El 123 manifiesta también esa igualación, fijando de manera clara y precisa las condiciones a que deben ajustarse patronos y obreros en las relaciones de trabajo. Por ejemplo, la Constitución protege al trabajador en todo lo que se refiere a la jornada de trabajo, salario, riesgos profesionales, asistencia médica, etc., todo lo cual trae como consecuencia la evitación de la explotación del hombre por el hombre.

De la Constitución vigente se ha derivado un sistema de democracia política en México, pues como hemos dicho, en los Estados democráticos modernos hay ricos y pobres, y ante la imposibilidad de igualarlos económicamente, se les da igualdad de derechos políticos dentro del Estado, lo cual permite que cualquier ciudadano mexicano pueda ser electo para formar parte del gobierno, dicte leyes, elija a sus autoridades y a sus representantes. Aunque este sistema no es perfecto, sin embargo le da oportunidad a los hombres para que realicen todos aquellos actos que redunden en beneficio social y para que, poco a poco, eliminen el abuso de la fuerza, el engaño, el soborno y la explotación.

Desde este punto de vista que comentamos, es indispensable que tanto en el sector escolar, como en la vida nacional, despertemos el deseo de practicar constantemente las virtudes humanas y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la leyes, pues no debemos olvidar que la Constitución es una norma general que se impone para la superación colectiva.

Por otra parte, lo que se persigue en la Constitución es crear ciudadanos responsables y útiles a la sociedad. De nada serviría la sapiencia de un hombre, si ésta no la pone al servicio de sus semejantes. Igualmente sería inútil la riqueza del suelo, si ésta no la sabemos aprovechar en nuestro propio provecho y en el de los demás. De aquí que se imponga el concepto de la utilidad colectiva, ya que mediante ella podemos hacer una patria mejor.

Este deseo de ayuda mutua que beneficia al hombre en particular y al grupo social en general, debe fomentarse en la escuela. Debemos crear en la conciencia del escolar la idea de que todo lo que él hace, ya sea en la escuela o en su vida en general, repercute en sus compañeros; por ello toda actividad que tienda a destruir el egoísmo y a impulsar el altruísmo debe fomentarse.